

**MANUAL DE LAS Y LOS  
OBSERVADORES ELECTORALES.  
INFORMACIÓN SOBRE LAS ELECCIONES  
LOCALES (ADENDA)**

# DIRECTORIO

---

C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes  
**Consejera Presidente provisional**

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz  
C. Rosio Calleja Niño  
C. Jorge Valdez Méndez  
C. Edmar León García  
C. Vicenta Molina Revuelta  
**Consejeras y Consejeros Electorales**

C. Carlos Arturo Millán Sánchez  
*Partido Acción Nacional*  
C. Manuel Alberto Saavedra Chávez  
*Partido Revolucionario Institucional*  
C. Nicanor Adame Serrano  
*Partido de la Revolución Democrática*  
C. Isaías Rojas Ramírez  
*Partido del Trabajo*  
C. Juan Manuel Maciel Moyorido  
*Partido Verde Ecologista de México*  
C. Jesús Tapia Iturbide  
*Movimiento Ciudadano*  
C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre  
*Nueva Alianza*  
C. Sergio Montes Carrillo  
*Morena*  
C. Benjamín Ruiz Galeana  
*Encuentro Social*  
C. Héctor López Soberanis  
*Partido del Pueblo de Guerrero*  
C. Daniel Acuña Simón  
*Impulso Humanista de Guerrero*  
C. Genaro Vázquez Flores  
*Coincidencia Guerrerense*  
C. Javier Santana Justo  
*Partido Socialista de México*  
C. Ernesto Gálvez Anastacio  
*Partido Socialista de Guerrero*  
**Representaciones partidistas**

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz  
**Secretario Ejecutivo**

# CONTENIDO

---

<b>I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.....</b>	<b>4</b>
1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad.....	4
2. Geografía electoral local.....	6
<b>II. AUTORIDADES ELECTORALES.....</b>	<b>10</b>
1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.....	10
1.1 Naturaleza, estructura y funciones.....	10
2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales.....	11
2.1 Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.....	11
<b>III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....</b>	<b>12</b>
1. Partidos políticos.....	12
1.1. Coaliciones y/o Candidaturas Comunes.....	13
1.2. Precampañas y Campañas.....	13
1.3. Fiscalización a partidos políticos.....	14
2. Candidaturas Independientes.....	14
2.1 Convocatoria y registro de las Candidaturas Independientes.....	14
2.2 Fiscalización a Candidaturas Independientes.....	16
<b>IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.....</b>	<b>17</b>

# I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

---

En el estado de Guerrero el sistema electoral está integrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que es la autoridad administrativa; el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que es la autoridad jurisdiccional y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, que es la responsable de investigar y prevenir los delitos electorales.<sup>1</sup>

## 1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad

Como ya se mencionó en el Manual de las y los observadores electorales, los cargos de elección popular que se elegirán en el estado de Guerrero son:



El estado de Guerrero está integrado por 81 municipios, de los cuales 80 de ellos, tendrán elecciones por el sistema de partidos y en 1 (Ayutla de los Libres), se efectuarán elecciones de Ayuntamiento por el sistema de usos y costumbres.<sup>2</sup>

### Diputaciones Locales

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso Local y se integra por 46 diputaciones, de las cuales se eligen 28 por el principio de mayoría relativa (uno por cada distrito electoral de la entidad), y 18 por el principio de representación proporcional.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículos 124, 132 y 140 fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

<sup>2</sup> Acuerdo 023/SE/15-04-2016 del 15 de abril de 2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

<sup>3</sup> Art. 13 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (LIPEEG)

Las diputaciones serán electas por un periodo de 3 años. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Electoral local se considera la reelección de las y los diputados locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. Entran en funciones el 1 de septiembre de 2018.

### Ayuntamientos

Los ayuntamientos se integran con una presidencia municipal, con una o dos sindicaturas y hasta con seis, ocho, diez, doce, o veinte regidurías electas por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.<sup>4</sup>

Serán electos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos consecutivamente para los mismos cargos por un periodo adicional. Entran en funciones el 30 de septiembre de 2018.

Municipios	Integración (mayoría relativa/representación proporcional)
Acapulco de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos sindicaturas de mayoría relativa.</li> <li>• Veinte regidurías de representación proporcional.</li> </ul>
Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Zihuatanejo de Azueta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos sindicaturas de mayoría relativa.</li> <li>• Doce regidurías de representación proporcional.</li> </ul>
Taxco de Alarcón y Tlapa de Comonfort	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sindicatura de mayoría relativa.</li> <li>• Diez regidurías de representación proporcional.</li> </ul>
Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huitzuc de los Figueroa, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Xochistlahuaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sindicatura de mayoría relativa.</li> <li>• Ocho regidurías de representación proporcional.</li> </ul>
Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izaaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro y Zitlala.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sindicatura de mayoría relativa.</li> <li>• Seis regidurías de representación proporcional.</li> </ul>

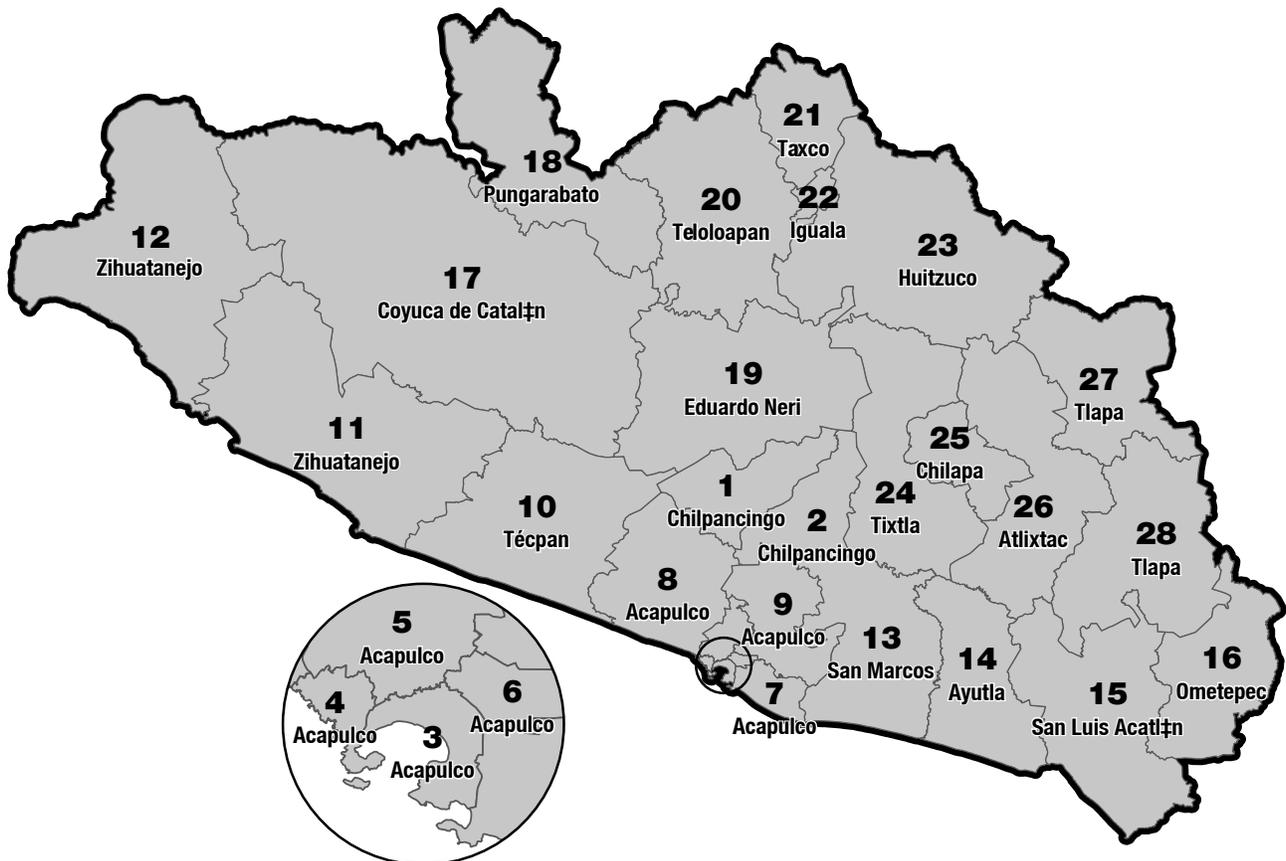
<sup>4</sup> Art. 14 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (LIPEG)

## 2. Geografía electoral local

Para la organización de las elecciones locales el estado de Guerrero se encuentra dividido geográficamente de la manera siguiente:<sup>5</sup>

- **Secciones electorales:** la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral. Las secciones electorales son iguales para las elecciones locales y federales.
- **Distritos electorales locales:** el territorio de la entidad se divide en 28 distritos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de mayoría relativa a un diputado propietario y un suplente.
- **Circunscripción electoral plurinominal:** es la extensión territorial del estado en donde se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional.
- **Municipio:** Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado.

Mapa del estado de Guerrero con división distrital



<sup>5</sup> Acuerdo INE/CG864/2016 del 21 de diciembre de 2016, por el que se aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el Acuerdo INE/CG379/2017 del 28 de agosto de 2017, por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales.

A continuación se presenta la integración de los distritos electorales locales:

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
1	<b>Chilpancingo</b>	29	Chilpancingo de los Bravo
2		29	Chilpancingo de los Bravo
3	<b>Acapulco</b>	1	Acapulco de Juárez
4		1	Acapulco de Juárez
5		1	Acapulco de Juárez
6		1	Acapulco de Juárez
7		1	Acapulco de Juárez
8		1	Acapulco de Juárez
9		21	Coyuca de Benítez
		1	Acapulco de Juárez
10	<b>Tecpan de Galeana</b>	11	Atoyac de Álvarez
		14	Benito Juárez
		58	Tecpan de Galeana
11	<b>Zihuatanejo</b>	39	Zihuatanejo de Azueta
		49	Petatlán
		58	Tecpan de Galeana
12	<b>Zihuatanejo</b>	16	Coahuayutla de José María Izazaga
		39	Zihuatanejo de Azueta
		69	La Unión de Isidoro Montes de Oca
13	<b>San Marcos</b>	40	Juan R. Escudero
		54	San Marcos
		57	Tecoanapa
14	<b>Ayutla de los Libres</b>	12	Ayutla de los Libres
		18	Copala
		25	Cuauhtepec
		31	Florencio Villarreal
15	<b>San Luis Acatlán</b>	13	Azoyú
		23	Cuajinicuilapa
		37	Igualapa
		81	Juchitán
		80	Marquelia
		43	Metlatónoc
53	San Luis Acatlán		

CLAVE DE DISTRITO	DISTRITO	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
16	Ometepec	47	Ometepec
		63	Tlacoachistlahuaca
		72	Xochistlahuaca
17	Coyuca de Catalán	3	Ajuchitlán del Progreso
		22	Coyuca de Catalán
		55	San Miguel Totolapan
		74	Zirándaro
18	Cd. Altamirano	7	Arcelia
		27	Cutzamala de Pinzón
		51	Pungarabato
		65	Tlalchapa
		68	Tlapehuala
19	Zumpango del Río	30	Eduardo Neri
		33	General Heliodoro Castillo
		41	Leonardo Bravo
20	Teloloapan	6	Apaxtla
		17	Cocula
		26	Cuetzala del Progreso
		32	General Canuto A. Neri
		38	Ixcateopan de Cuauhtémoc
		48	Pedro Ascencio Alquisiras
		59	Teloloapan
21	Taxco	50	Pilcaya
		56	Taxco de Alarcón
		61	Tetipac
22	Iguala	36	Iguala de la Independencia
23	Ciudad de Huitzucó	8	Atenango del Río
		15	Buenavista de Cuéllar
		19	Copalillo
		35	Huitzucó de los Figueroa
		36	Iguala de la Independencia
		60	Tepecoacuilco de Trujano
24	Tixtla	43	Mártir de Cuilapan
		45	Mochitlán
		52	Quechultenango
		62	Tixtla de Guerrero
		75	Zitlala

CLAVE DE DISTRITO	SEDE DISTRITAL	CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO
25	Chilapa	28	Chilapa de Álvarez
		77	José Joaquín de Herrera
26	Atlixac	2	Ahuacuotzingo
		10	Atlixac
		20	Copanatoyac
		64	Tlacoapa
		73	Zapotitlán Tablas
		76	Acatepec
27	Tlapa	5	Alpoyeca
		24	Cualac
		34	Huamuxtitlán
		46	Olinalá
		66	Tlaxihtaquilla de Maldonado
		67	Tlapa de Comonfort
28	Tlapa	71	Xochihuehuetlán
		4	Alcozauca de Guerrero
		9	Atlamajalcingo del Monte
		42	Malinaltepec
		78	Iliatenco
		44	Metlatónoc
		79	Cochoapa el Grande
		67	Tlapa de Comonfort
70	Xalpatláhuac		

# II. AUTORIDADES ELECTORALES

---

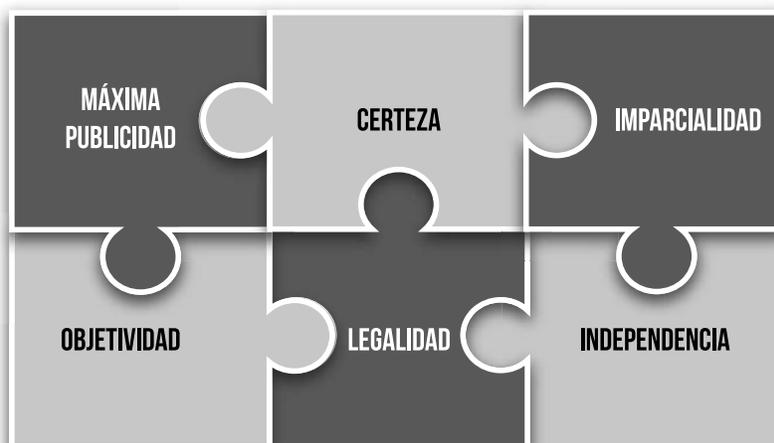
## 1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

### 1.1 Naturaleza, estructura y funciones

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.<sup>6</sup>

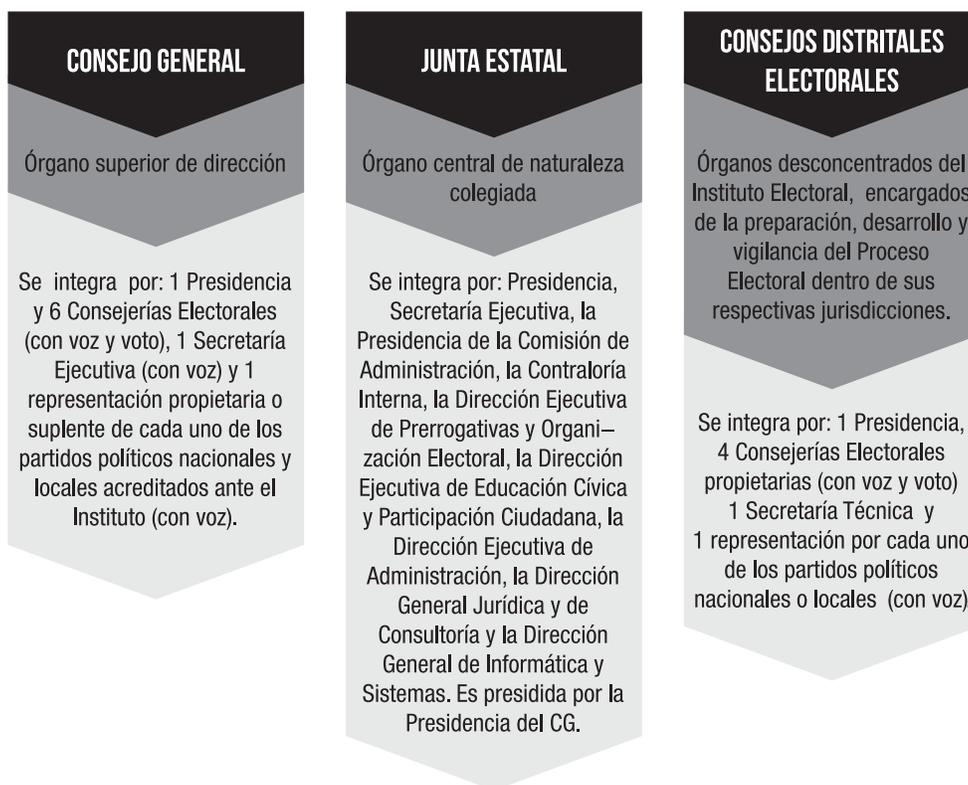
Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de:



<sup>6</sup> Art. 175, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto cuenta en su estructura con los siguientes órganos:



## 2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales

### 2.1 Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

De conformidad con los artículos 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.<sup>7</sup>

El Tribunal Electoral del Estado, funcionará como órgano colegiado con:

- Cinco Magistraturas designadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y en única instancia y sus sesiones de resolución serán públicas, teniendo su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

<sup>7</sup> Artículos 132 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículos 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

# III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

---

## 1. Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, los partidos políticos nacionales con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y los partidos locales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>8</sup>

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidatos de forma individual o a través de coaliciones o mediante la figura de candidatura común.

En el estado de Guerrero hay 9 partidos políticos con registro nacional:

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	
<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>	
<b>MORENA</b>	
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	

---

<sup>8</sup> Art. 93 de la LIPEEG.

Cinco con registro estatal:

<b>PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO</b>	
<b>IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO</b>	
<b>COINCIDENCIA GUERRERENSE</b>	
<b>PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO</b>	
<b>PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO</b>	

### 1.1. Coaliciones y/o candidaturas comunes

Durante el Proceso Electoral 2017–2018 los partidos políticos pueden formar coaliciones para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa y de ayuntamientos.<sup>9</sup>

La candidatura común se presenta cuando dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

### 1.2. Precampañas y Campañas

## PLAZOS<sup>10</sup>

<b>Precampañas:</b>	
Diputados	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018.
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	Del 15 de enero al 11 de febrero de 2018.
<b>Registro de candidatos:</b>	
Diputados MR	Del 21 de marzo al 5 de abril de 2018.
Diputados RP	Del 3 al 17 de abril de 2018.
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	Del 21 de marzo al 5 de abril de 2018.

<sup>9</sup> Art. 153 y 165 de la LIPEG.

<sup>10</sup> Acuerdo 063/SE/08-09-2017 del 8 de septiembre de 2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

<b>Campañas electorales:</b>	
Diputados	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018.
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	Del 19 de mayo al 27 de junio de 2018.

### 1.3. Fiscalización a partidos políticos

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.<sup>11</sup>

## 2. Candidaturas Independientes

Durante el Proceso Electoral Federal 2017–2018, la ciudadanía podrá ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral, el registro como candidatos independientes sin la mediación de partidos políticos, para ser electos en condiciones de equidad e igualdad mediante el voto directo a los cargos de elección popular a nivel local.<sup>12</sup>

### 2.1 Convocatoria y registro de las Candidaturas Independientes

El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, la que contendrá lo siguiente:

**a)** Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

**b)** Los requisitos que deben cumplir;

**c)** La documentación comprobatoria requerida;

**d)** Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los plazos de registro de candidaturas independientes;

**e)** Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

<sup>11</sup> Art. 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

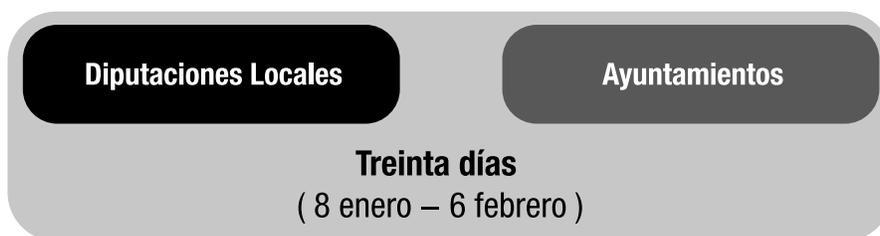
<sup>12</sup> Art. 32 de la LIPEG.

Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por escrito, en el formato que para tales efectos se determine, de la siguiente manera:



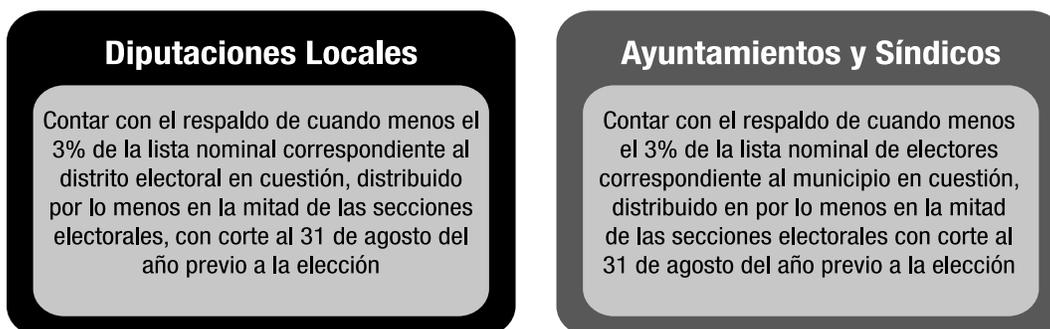
La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria, que será del 2 de diciembre de 2017 al 8 de enero de 2018.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, en el periodo comprendido del 8 de enero al 6 de febrero, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos, a fin de armonizarlos con los plazos de registro y la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en las elecciones locales, las y los aspirantes a candidato/a independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:



En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidato/a.

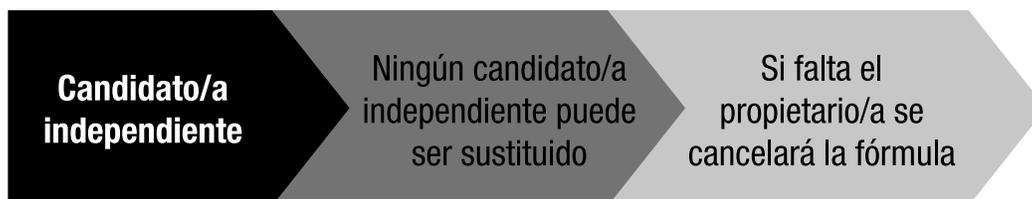
Contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de candidato independiente o, en sus caso, con la cancelación de dicho registro.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la ley aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior, perderán el derecho a ser registrados como candidatos o candidatas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Los candidatos o candidatas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las fórmulas de diputaciones, será cancelada toda aquella a la que le falte el propietario o propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.



## 2.2 Fiscalización a candidaturas independientes

La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

# IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL

---

<b>Resultados Electorales Preliminares</b>	
1 de Julio	<p>Los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los Consejos Distritales con la bolsa <b>PREP</b> que contiene las actas <b>PREP</b>.</p> <p>En los centros de acopio y transmisión de datos se realiza la digitalización de las actas <b>PREP</b>, para su envío al Centro de Acopio y Difusión.</p> <p>A partir de las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas <b>PREP</b> en los centros, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de difusores oficiales.</p>
<b>Resultados y Declaración de Validez</b>	
4 de julio	Los Consejos Distritales Electorales, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios. <sup>13</sup>
4 de julio	Los Consejos Distritales Electorales una vez realizado el procedimiento del cómputo, llevarán a cabo la declaración de validez de las mismas. <sup>14</sup>
8 de julio	El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realiza la sesión de cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional, y posteriormente llevará a cabo la declaración de validez de la misma. <sup>15</sup>

El presente manual tiene como finalidad orientar a la ciudadanía que participará como observadores electorales, brindándoles información suficiente sobre las elecciones locales a realizar en el estado de Guerrero, los órganos electorales y su funcionamiento, así como la participación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes y eventos relacionados con el proceso electoral.

<sup>13</sup> Art. 362 de la LIPEEG.

<sup>14</sup> Art. 364 *Idem*.

<sup>15</sup> Art. 384 *Idem*.

